# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 112-2020**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **diecisiete horas con cuarenta y tres minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinte**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 112-2020,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx,** de hoy en adelante el PETICIONARIO,identificado con **Documento Único de Identidad** **N° xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El peticionario presentó solicitud de información el día *ocho de septiembre de dos mil veinte, a las veintidós horas* *con veinticinco minutos*, por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el día nueve del mismo mes y año, en la cual solicita lo siguiente:
2. Copia digital (PDF) del Manual de Organización y Funciones de la División de Abastecimiento de enero 2016, con firma de aprobación de la persona en funciones de director general de la DGEA de ese momento.
3. Documentación correspondiente que demuestre su remisión al Despacho ministerial, Dirección General de Administración y Finanzas, Oficina General de Administración o División de Desarrollo Institucional. (del Manual de Organización y Funciones de la División de Abastecimiento de enero 2016).
4. Acuerdo ejecutivo ministerial de aprobación por el ministro de agricultura y ganadería vigente en ese momento.
5. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
7. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
8. Que lo requerido no se encuentra en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
9. Que se solicitó la información a la *Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA,* quienes respondieron a los diez días hábiles, remitiendo a la OIR el *Manual de Organización de la DGEA*, (lo que se comunicó a su persona en su oportunidad), pero no respondieron tácitamente a todos los requerimientos, por lo que esta oficina consideró conveniente *extender el plazo por cinco días hábiles* de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 inciso 2° de la LAIP, siendo la nueva fecha de respuesta el 30 de septiembre de los corrientes, con el objetivo que se ampliara la respuesta y/o información;
10. Que la DGEA respondió este día, a continuación copio textualmente lo expresado por esa dirección:

*“La División de Abastecimiento no cuenta Manual de organización y funciones de la División de Abastecimiento, con fecha enero 2016, únicamente se cuenta con documento autorizado que se proporcionó con anterioridad.*

*Esta oficina no dispone de información referente a algún documento emitido en la mencionada fecha, por lo que se sugiere realizar las consultas pertinentes al resguardo de Acuerdos Institucionales dentro del MAG, que es responsabilidad de la División de Recursos Humanos, si fuera el caso que el documento requerido es existente”*

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA EN LA OIR:**

1. Que por estar en el término del plazo establecido por la LAIP, esta oficina no puede extenderlo por más tiempo para iniciar una nueva búsqueda en la División de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, no obstante se hará la consulta respectiva para conocer si existe o no el documento solicitado, de comprobarse su existencia se pedirá y enviará a su persona;
2. Ante lo anteriormente expuesto, esta oficina comunica de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA, que su persona podrá interponer por sí o a través de su representante un *recurso de apelación* dentro de los *quince días* hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución, al Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP , para solicitar se considere su derecho de acceso a la información solicitada; el recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv)., o al correo electrónico que aparece en este oficio, en ambos casos deberá completar el formulario anexo.
3. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información, OIR**